



Exp. 2004-1902

DECRETO N° 31.396

11-B

COMPILACIÓN  
ASESORIA JURÍDICA  
BIBLIOTECA  
I.M.M.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

Artículo 1° - Créase dentro del Título V "De la profilaxis y previsión", del Volumen VI del Digesto Municipal, el Capítulo XII "De la profilaxis en sitios públicos de gran concurrencia", conteniendo el artículo D. 2031.8 que tendrá la siguiente redacción:

CAPITULO XII

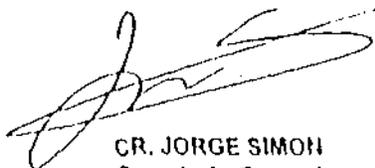
DE LA PROFILAXIS EN SITIOS PUBLICOS DE GRAN  
CONCURRENCIA

Artículo D. 2031.8 - En los baños de uso público correspondientes a locales recreativos de concurrencia masiva y en los espectáculos de similares características, -quedando los restantes sujetos a inclusiones sucesivas-, se instalarán con carácter obligatorio máquinas expendedoras de preservativos o mecanismos alternativos, sin costo alguno para las empresas responsables de los locales, como colaboración en las campañas de prevención.

Artículo 2° - La Intendencia Municipal de Montevideo reglamentará, en un plazo de 120 (ciento veinte) días, la aplicación del presente Decreto, el cual entrará en vigencia a partir de los 180 (ciento ochenta) días de su promulgación.

Artículo 3° - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE  
MONTEVIDEO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL  
AÑO DOS MIL CINCO.

  
CR. JORGE SIMON  
Secretario General

  
JORGE MERONI  
Presidente

Resolución Nro.:  
3569/05

II-8

Expediente Nro.:  
1001-017831-06

Montevideo, 8 de Agosto de 2005 .-

VISTO: el Decreto N° 31.396 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 28 de julio de 2005 y recibido por este Ejecutivo el 2 de agosto del mismo año, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 3360/05, de 27/7/05, se crea dentro del Título V "De la profilaxis y previsión" del Volumen VI del Digesto Municipal, el Capítulo XII, "De la profilaxis en sitios públicos de gran concurrencia" conteniendo el artículo D. 2031.8, que tendrá la siguiente redacción:

**CAPITULO XII**

**DE LA PROFILAXIS EN SITIOS PUBLICOS DE GRAN  
CONCURRENCIA**

**Artículo D. 2031.8.**- En los baños de uso público correspondientes a locales recreativos de concurrencia masiva y en los espectáculos de similares características, -quedando los restantes sujetos a inclusiones sucesivas-, se instalarán con carácter obligatorio máquinas expendedoras de preservativos o mecanismos alternativos, sin costo alguno para las empresas responsables de los locales, como colaboración en las campañas de prevención."; asimismo se establece que esta Intendencia Municipal reglamentará, en un plazo de 120 días, la aplicación de Decreto, el cual entrará en vigencia a los 180 días de su promulgación;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**

**RESUELVE:**

Promúlgase el Decreto N° 31.396, sancionado el 28 de julio de 2005, publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a los Departamentos de Descentralización, de Desarrollo Social, al Equipo Técnico.

Actualización Normativa e Información Jurídica y pase, por su orden, al Sector  
Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la  
Asesoría Jurídica a sus efectos.-

**RICARDO EHRLICH**, Intendente Municipal.-

**ARQ. HERBERT ICHUSTI**, Secretario General.-